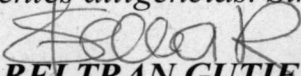


33
c1

INFORME SECRETARIAL. 2020 00131 00. Villavicencio, 10 de marzo de 2021.
Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sirvase proveer.

La secretaria,  **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 10 JUN 2021

1.- **Téngase por no contestada la demanda** por la señora ELIANA MARIBEL LONDOÑO RUIZ, a quien se envió comunicación conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020 el día 19 de enero de 2021¹, quedando debidamente notificada de la demanda, anexos y auto admisorio el día 21 de enero, y dentro del término de traslado guardó silencio.

2.- **Fíjese** la hora de las 9am del día 4 del mes de Ago 10 del **2021** para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Adviértasele a las partes que se les cita para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia (excepciones previas, práctica de otras pruebas o decreto de pruebas, fijación del litigio entre otras).

Igualmente se les previene, que el incumplimiento a la anterior diligencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del Artículo 372 del Código General del Proceso que dice: “... **CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores, se aplicaran, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. ...A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)”.

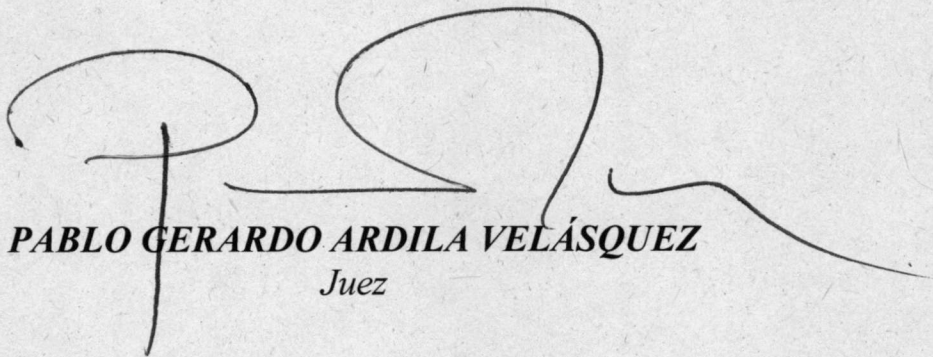
Sin perjuicio de la notificación por estado, **librese oficio** a las partes informando el contenido de ésta providencia, y **remítaseles** por el medio más expedito, **precisándose** al demandado que su asistencia a la audiencia señalada sin el acompañamiento de un abogado, no es causal para su aplazamiento. En todo caso, **requiérasele** para que se presente a la aludida diligencia con un profesional del derecho que defienda sus intereses.

Se precisa a todos los intervinientes de este asunto, que de acuerdo con lo establecido en los Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en el marco de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno

¹ Folios 27 a 29 C.1.

Nacional por cuenta del virus COVID – 19, la audiencia señalada podrá adelantarse de manera virtual mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, por lo que de ser ese el caso, oportunamente se informará el medio o canal a través del cual se surtirá la diligencia.

Notifíquese y cúmplase


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ
Juez

mhss.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 044 del
11 JUNIO 2021 
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria